

ACTA ACUERDO PARITARIO MAYO 2024 - CCT 639/11.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024 se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, E.P. de C.A.B.A. los Sres. **PABLO HUGO PALACIO** en su carácter de Secretario General, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** en su carácter de Secretario Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente; **JUAN CARLOS PERALTA**, por seccional Necochea; **HUGO TRONCOSO**, por la Seccional Rosario; **ARIEL MADAMI**, por la Seccional Bahía Blanca y los **Dres. Fernando López Balastegui y Germán A. Candini** en su carácter de asesores; y por la parte empresaria, en representación de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en calle Bouchard 454, 7 piso, de C.A.B.A., lo hace el **SR. FEDERICO SPORTURNO** en su carácter de gerente general y apoderado de la misma y el **Dr. Francisco Fornari** en su carácter de Asesor; quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos: -----

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, tal como lo habían acordado en el acuerdo firmado el 19-04-2024 y en virtud de la escalada inflacionaria que se vive en el país, la presente negociación dio comienzo en el mes de mayo de 2024, desarrollándose en jornadas llevadas a cabo en sede privada, habiendo arribado las partes al acuerdo que a continuación se transcribe. -----

CLAUSULA PRIMERA: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT 639/11. -----

CLAUSULA SEGUNDA: ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL. El acuerdo arribado será de aplicación en todo el país a todo el personal comprendido en el CCT 639/11. -----

CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan: **a)** Incorporar al básico de convenio, a partir del 1 de mayo de 2024 la asignación no remunerativa del once (11%) por ciento, acordado en la cláusula cuarta del convenio paritario firmado el 19-4-2024; y **b)** Sobre el importe resultante, otorgar un nuevo incremento salarial del ocho coma ocho por ciento (8,8 %) como asignación no remunerativa a todos los efectos legales y convencionales, que será abonado junto con las remuneraciones del mes de mayo o en su defecto, para el caso de no poderse abonar por estar cerrado el período de liquidación de la terminal, se pagará el total del aumento salarial acordado bajo el concepto de “anticipo acuerdo paritario”, el que deberá ser efectivizado antes del 10 de junio de 2024 y se liquidará con las remuneraciones del mes de junio de 2024.-----

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan reunirse una vez que estén publicados los datos oficiales del IPC de mayo, a efectos de realizar la revisión del efecto de los incrementos otorgados y determinar la fecha de inicio de las negociaciones correspondientes a su reajuste, en más o en menos, y cual será su vigencia. Las partes ratifican la conveniencia de mantener la mesa permanente de control paritario, compuesta por dos personas en representación de cada una de las partes, que tendrá como objetivo evitar distorsiones del poder adquisitivo del salario de los trabajadores. -----

CLAUSULA QUINTA: Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como no remunerativas, serán consideradas para el cálculo de SAC, plus Vacacional,

Horas Extras, adicionales de convenio, feriados nacionales y demás licencias legales y convencionales, etc. -----

CLAUSULA SEXTA: Sobre los importes no remunerativos, las Empresas aportarán las contribuciones del artículo 34 y las retenciones del artículo 35 de la CCT 639/11 en las formas allí determinadas. -----

CLAUSULA SEPTIMA: En atención a la pérdida parcial de vigencia del acuerdo de salarios anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

CLAUSULA OCTAVA: Los incrementos salariales aquí acordados absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores a partir del 01 de mayo de 2024, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 639/11; al igual que la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el día 30 de junio de 2024.-----

CLAUSULA NOVENA: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia de este. Asimismo, se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores. -----

CLAUSULA DÉCIMA: Las partes acuerdan establecer para todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, y beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio, adicional y complementario al establecido en el Art. 34 del CCT 639/11 del uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, y de los incrementos no remunerativos acordados en las cláusulas que anteceden, por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación. Los trabajadores afiliados a la U.R.G.A.R.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de la U.R.G.A.R.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la finalización de la presente paritaria. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al

correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley N° 24.642.- Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo más arriba establecido. -----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda y acuerdan que las escalas salariales pactadas en la presente acta, conforme fueron acordadas, serán operativas y exigibles en la forma aquí pactada a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado. -----

Escala Salarial Puertos Privados del 01/05/2024 al 31/05/2024		
Categorías	Básico Mayo 2024	Suma No Remunerativa Mayo 2024
1° A	\$ 1.670.400,96	\$ 146.995,28
1° B	\$ 1.447.557,50	\$ 127.385,06
1° C	\$ 1.447.557,50	\$ 127.385,06
2	\$ 1.267.358,83	\$ 111.527,58
3	\$ 1.158.160,46	\$ 101.918,12


PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.


MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.







